



Expediente: 317/2018

Referencia: Servicio de Ordenación, Normativa y Asistencia Técnica. DPU/efpp

Asunto: Informe sobre el anteproyecto de ley por el que se crea el Colegio Profesional de Dietistas- Nutricionistas de La Rioja.
1.- Antecedentes.

La Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de La Rioja regula los aspectos de los Colegios Profesionales de ámbito riojano dentro de las competencias asumidas por el artículo 9.10 del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

La citada Ley regula en el artículo 5 la creación de colegios profesionales donde se establece que “la creación de nuevos Colegios Profesionales, con ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, estará condicionada a la existencia de una profesión con titulación oficial, deberá estar justificada por razones de interés público y se efectuará a través de una ley del Parlamento de La Rioja”. En el apartado segundo del mismo artículo cinco se establece que “la aprobación de la ley de creación de un Colegio Profesional requerirá la petición previa de la mayoría de los profesionales domiciliados en La Rioja para cuyo ejercicio se solicita la Creación del Colegio”.

El 6 de junio de 2018, doña Eva María Pérez Gencico, en representación de la Asociación de Dietistas Nutricionistas Diplomados de La Rioja, envió escrito dirigido a la Dirección General de Justicia e Interior por el que se solicita la creación del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de La Rioja.

El mencionado escrito venía acompañado de la memoria que acreditaba el interés social existente para la creación del colegio, la titulación oficial exigida para el desempeño de la profesión, y la firma acreditada de la mayoría de los profesionales domiciliados en La Rioja para cuyo ejercicio solicitaban dicha creación.

Con fecha 4 de septiembre de 2018 la Dirección General de Justicia e Interior requiere subsanar la documentación referente al cumplimiento del requisito de la voluntad mayoritaria de los profesionales, y el 14 de septiembre de 2018 tiene entrada en el registro la subsanación de documentación requerida.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00880-2018/000806	Informe	Consejo de Gobierno	2018/0686672	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



Tras examinar la documentación aportada, se comprueba que la petición de creación del Colegio estaba avalada por la mayoría de los profesionales domiciliados en La Rioja y cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 5.2 de la citada Ley 4/1999, de 31 de marzo.

2.- Necesidad de aprobación de la nueva norma. Justificación.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, en el artículo 9.10, reconoce la competencia de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ejercicio de las competencias en materia de Colegios Profesionales.

La Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de La Rioja regula los aspectos de los Colegios Profesionales de ámbito riojano dentro de las competencias asumidas por el artículo 9.10 del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

La justificación de la creación mediante Ley de este Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de La Rioja es la de satisfacer el interés público mediante la ordenación del ejercicio de las profesiones, dentro del marco de la legislación que les sea aplicable; ejercer la representación y defensa de los intereses profesionales de los colegiados; asegurar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, salvaguardando el interés general de los ciudadanos, participar y colaborar con la Administración en defensa de las profesiones, los profesionales y los usuarios de sus servicios; y realizar las actuaciones necesarias para la incardinación del quehacer profesional en la sociedad, articulando todas las iniciativas precisas para ello.

Los Colegios Profesionales son manifestaciones de la llamada Administración Corporativa y está contemplada en el artículo 36 de la Constitución Española. Se trata de organizaciones para la defensa de los intereses de los profesionales y de ordenación de la profesión que tiene una trascendencia pública, que la normativa y la jurisprudencia ha precisado.

Estos Colegios, como corporaciones públicas, no son una mera especialidad del derecho de asociación contemplado en el artículo 22 de la Constitución Española, ya que el propio artículo 36 de la misma, en su dicción literal y su ubicación en el texto constitucional así lo indican. Los Colegios Profesionales son, indudablemente, cauce de defensa de intereses privados pero también colaboran a la "articulación" y "consecución" de intereses públicos "en la medida que los poderes públicos se basan en ellos para atribuirles funciones auténticamente públicas".

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00880-2018/000806	Informe	Consejo de Gobierno		2018/0686672
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica				
2				



Las corporaciones públicas, personas jurídicas donde se incardinan los colegios profesionales, responden a la idea de crear o promover, por los propios poderes públicos, organizaciones y cuerpos intermedios entre la Administración y los ciudadanos, posibilidad prevista en el artículo 9.2 de la Constitución Española. La idea de regulación de la profesión por los propios profesionales obedece a dicha necesidad.

Los estudios de dietética y nutrición se dirigen a proporcionar una formación adecuada en las bases teóricas y en las técnicas de elaboración de los regímenes alimenticios adecuados a la nutrición humana. Se trata de una disciplina sanitaria, regulada en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, sobre ordenación de las profesiones sanitarias, que establece que los diplomados universitarios en nutrición humana y dietética desarrollan actividades orientadas a la alimentación de personas o grupos de personas, adecuadas a las necesidades fisiológicas y, en su caso, patológicas de las mismas, y de acuerdo con los principios de prevención y salud pública.

La constitución del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de La Rioja resulta de interés público ya que permitirá dotar a estos profesionales de ordenación de su profesión mediante el establecimiento de criterios deontológicos además de tratarse de una profesión que contribuye al desarrollo de la salud pública realizando una importante función social.

3.- Estructura y contenido.

El presente anteproyecto de ley contiene un total de cinco artículos, una disposición adicional primera, una disposición adicional segunda y una disposición final única.

Se estructura en:

(I) Una parte expositiva.

(II) El texto articulado con los siguientes artículos:

-Artículo 1. Constitución y naturaleza jurídica.

-Artículo 2. Ámbito territorial.

-Artículo 3. Ámbito personal.

-Artículo 4. Voluntariedad de la colegiación.

-Artículo 5. Relaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición adicional primera. Comisión gestora.

Disposición adicional segunda. Asamblea constituyente.

Disposición final única Entrada en vigor.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 3 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00880-2018/000806	Informe	Consejo de Gobierno	2018/0686672		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Secretaria General Técnica					
2					



La disposición final única señala que la presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

4.- Estudio económico.

Indica la Dirección General de Justicia e Interior en la memoria justificativa de 17 de octubre de 2018 que el presente anteproyecto de ley no incluye el estudio económico a que se refiere el artículo 45 de la ley 8/2003, de 28 de octubre, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja por cuanto no comporta la realización de ninguna inversión o gasto consolidado.

De conformidad con el artículo 34.2 de la ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja el anteproyecto remitido se adecua al objeto y finalidad fijados en la resolución de inicio.

5.- Trámites a realizar.

5.1.- Trámites iniciales.

No consta en el expediente haber realizado el trámite de consulta previa de la norma conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Con fecha 16 de octubre de 2018 se emite resolución de inicio de elaboración de la presente norma por el Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.

Con fecha 17 de octubre de 2018 la Dirección General de Justicia e Interior remite a esta Secretaría General Técnica la memoria justificativa y el texto del anteproyecto de la norma.

5.2.- Fase de información pública.

De conformidad con el artículo 36 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el anteproyecto de ley se ha de someter a información pública.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00880-2018/000806	Informe	Consejo de Gobierno	2018/0686672	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



A tal efecto, mediante resolución de 17 de octubre de 2018, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia (B.O.R de 22 de octubre de 2018), se abre un periodo de información pública de 15 días, con el objeto de que los que posibles interesados pudieran presentar cuantas alegaciones consideraran convenientes. Una vez terminado el plazo de alegaciones, no consta que se haya emitido alegación alguna al respecto.

5.3.- Envío al Portal de Transparencia del Gobierno de La Rioja.

Elaborado el texto del anteproyecto y de conformidad con el artículo 9.c) de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, se ha enviado el presente anteproyecto al portal de transparencia del Gobierno de La Rioja, a efectos de su inclusión en el mismo.

6.- Tabla de vigencias

El presente anteproyecto de ley no afecta a otras disposiciones normativas o reglamentarias vigentes en la actualidad.

En este sentido, la Dirección General de Justicia e Interior ha estudiado la compatibilidad con otras normativa estatales vigentes como la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y la Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de La Rioja.

Igualmente, el presente anteproyecto de ley está adaptado a la normativa autonómica, especialmente a la Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de La Rioja.

7.- Informes.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, como órgano que tiene atribuidas las funciones de la coordinación normativa y la asistencia jurídica en la Consejería, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 25/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, lleva a cabo la tramitación del presente anteproyecto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 5 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
00880-2018/000806	Informe	Consejo de Gobierno	2018/0686672
1	Secretaria General Técnica		
2			



Esta Secretaría General Técnica con fecha 17 de octubre de 2018, solicito informe a la Consejería de Salud, al ostentar esta Consejería las competencias en materia de salud, de conformidad con el Decreto 24/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Transcurrido el plazo concedido al efecto y no habiendo recibido el informe solicitado, se ha proseguido con las actuaciones propias de la tramitación de la norma, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.1. Informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

La Dirección General de los Servicios Jurídicos informa el presente borrador con fecha 30 de noviembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros, y en el artículo 5.1.b) del Decreto 21/2006, de 7 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

Recoge un apartado con una serie de consideraciones generales sobre el anteproyecto de ley, y dentro de este apartado alude a la competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el dictado de esta norma y a cómo concurre el título competencial para iniciar la tramitación de un anteproyecto de ley que afecta a sus instituciones de autogobierno.

Se refiere igualmente a que el objeto de la presente norma es la creación del colegio profesional de dietistas nutricionistas de La Rioja en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y al cumplimiento de trámites exigidos por la normativa vigente.

Realiza seguidamente la Dirección General de los Servicios Jurídicos unas consideraciones sobre el texto del anteproyecto.

Sugiere en primer lugar modificar el título del artículo 1, cuestión que efectúa esta Secretaría General Técnica, pasando a denominarse “Constitución, naturaleza y régimen jurídico”.

Propone variar el tenor de la disposición final única, de forma que quede “...el día siguiente al de su publicación...”, cuestión que se recoge en el borrador

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 6 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00880-2018/000806	Informe	Consejo de Gobierno	2018/0686672
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica			
2			



Por cuanto antecede, esta Secretaría General Técnica, entiende que el texto del presente anteproyecto es adecuado al ordenamiento jurídico y, por tanto, lo informa favorablemente, y propone al Consejo de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia su elevación al Consejo de Gobierno para que, si procede, acuerde su aprobación como Proyecto de Ley.

Firmado electrónicamente por **María Cruz Díez Acha**, Secretaria General Técnica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00880-2018/000806	Informe	Consejo de Gobierno	2018/0686672	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				